

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5621 / 2165

Giménez Lienas, Francisco

Sangarrén

1940 - 1942



4200

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2165

contra Francisco Gimenes Lianas

de Zaragoza (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

1000



ACUERDO.—Zaragoza veintimatro de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta.

Señores

Ga Santandreu

Martin

Herrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurao en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Francisco Giménez Lianas, vecino de Sangarrén, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 85 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Ga Santandreu

Jose' elia Santandreu

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



Señor de la Instrucción Provincial de Huesca
para que se le presente el expediente de responsabilidades políticas
del Sr. Jimenez Lianas para que se le informe de lo que le compete en materia de
proceder y documentos.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2.165



JUZGADO INSTRUCTOR P. **HUESCA** VIVA FRANCO
Respon. Pol. de **ARRIBA ESPAÑA**
SALIDA N.º **1466**
Día **3** Mes **Septiembre** Año **40**

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Francisco Jimenez Lianas como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 8 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 2 de Septiembre 1940

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Jefe Instructor Provincial

Ilmo. Sr.

HUESCA

Núm. 5008

FRANCISCO SÁENZ LIE-

MAS.

EXPTE N° 2,165

Cumplimentadas con las diligencias han sido interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, a los fines que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.165

Año 1.940

Registro entrada núm. 709

CONTRA

FRANCISCO GIMENES LIENAS

SANCARRÉN

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Marzo de 1941.

Remitido el 3- Mayo - 1941.

Remitido el 21 Mayo 1941

Norberto Asin Iriarte

Juez: ~~D. Pascual Vidal Alvarez~~

Secretario: *D. Isidro Alvarez Iglesias*

6 12

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Francisco Giménez Lienas, ve-
cino de Sangarrén, solvente

Expediente núm. 2165

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guárde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 24 de agosto de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



732
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN NUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICOS Que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPANIA.- LINEA
DE TARDIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación
de esta Linea las cuales se les considera incursoas en el articulo 4º de la
Ley de Responsabilidades Politicas, de fecha 9 de febrero de 1939.-

Pueblos	Nombres	Cargo que desempele durante el dominio rojo.	Valor apre- xiado de los bienes que poseen	Observa- ciones
Sangarrón-	Francisco Giménez Lienes-	Consejal F.Popular-	20.000	En Sangarrón

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.-P.A y O. El Comandante
del Puerto.- Antonio Aguilera Alcica.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra
Francisco Giménez Lienes
expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil
novecientos cuarenta.

Jose Maria San Agustín
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA

ACUERDO. Zaragoza veinticuatro de agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandrea
Martín
Corral

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
por su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Benigno Jiménez Llanas,
vecino de Sangarrón, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad polí-
tica, contra el mencionado presunto responsable político, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y
concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitará copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan el Juez Instructor Provincial de Morea
con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firme
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Dr. Santandrea, - José M.
San Agustín.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
SECRETARIA
José M. San Agustín
- ZARAGOZA -

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. ~~Vidal~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Francisco Jiménez Leano* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

José Moreno

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Signature]

Exp. n.º 709

Hernando Gimenez Llanas

10 8
En contestación a ruego de V. con
fecha de 15 de Septiembre del año actual
y atendiendo a su comunicación de 15
de los corrientes puedo manifestarle
que Hernando Gimenez Llanas era
inquierdista, ignorando si perte-
necía a partido político alguno; -
Su voto en las últimas elecciones
la candidatura del frente popular;
Sué fue concejal de izquierdas, ig-
norando que partido representaba,
siendo su actuación moderada;
Después del Movimiento, por haberme
acreditado de la parroquia, desconvino
su actuación.

En mi concepto la conducta del
inculcado es buena, pues nada me
cuenta en contrario.

Pertenecié a la clase Media, no creyendo
que por su cultura, ni situación eco-
nómica ejerciera influjo entre sus conciudadanos.
Tiene a su cargo la esposa y cuatro hijos,
trabajando en arriendo las fincas de sus
padres, no pudiendo hacer el valor global
de los bienes.

Dios guarde a España y su Rey
Sanzarren 9 de Octubre de 1940

Enrique Romeo Barro

J. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca



Regd. al n.º 394

Consecuente a su escrito de fecha 3 del actual y recibido en este Puesto el día 11, en el que interesa informes político-sociales de FRANCISCO JIMENEZ LIENAS, (expediente n.º 709) vecino de Sangarrón de esta demarcación, tengo el honor de participar a la respetada Autoridad de V.S.

1.º.-Pertenece al partido socialista hasta el 18 de julio de 1.936, distinguiéndose en propaganda en sus conversaciones particulares.-

4.º.-Fue teniente Alcalde del frente popular siendo su actuación extremista.-

8.º.-Hizo guardias por el pueblo armado y voluntario.-

11.º.-Conducta personal, regular.-

12.º.-Pertenece a la clase media de la localidad; valor de sus bienes sobre 4.000 pesetas y tiene bajo su guarda 5 personas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tardienta 21 de octubre de 1.940

El Comandante del Puesto

Señor. Juez Instructor del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas.-

HUESCA

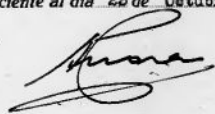
409

DILIGENCIA

12 10

En Huesca a veinticuatro de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 241 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 23 de Octubre de 1940, doy fe.



709

Número 709

Don. José Olivan Mercader , Alcalde - Nacional de Sangarren, partido y provincia de H U E S C A

Certifico -- que del conocimiento, personal que del interesado tengo y datos suministrados, por la Administración Municipal resulta, que el inculpado FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, casaco mayor de edad, natural y vecino de este pueblo de Sangarren.

Pasado el 18 de Julio de 1936,, se hizo Radical Socialista, y seditionario , en favor del Frente Popular tanto en reuniones, como en conversaciones , particularés, entre sus amistades.

En las ultimas Elecciones votó la Candidatura del Frente Popular, no formando parte , de la Mesa Electoral, pero si reclutando votos.

Actuo como Concejal, siendo Teniente de Alcalde y representaba á Izquierda Republicana, siendo su actuacion un tanto extremista.

Conducta observada por el inculpado regular.

Corresponde á la clase media.

Valor Global, que posee este inculpado cuenta con fincas que oscilan entre treinta á cuarenta mil pesetas, este inculpado es heredero, si bien los padres son los que tienen el Señorío mayor, el bien ya esta nombrado heredero.

Este inculpado tiene á su cargo muger y cuatro hijos.

Asi resulta de los informes emitidos, y para que asi conste se expide la presente que se firmada y sellada en Sangarren á cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde.

José Olivan



P. S. T.
El Secretario.

Samuel Pólvora

3

409

14 6



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Sangarricó

N.º 123



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

Número 709

Pablo Corruos Ranao jefe de cal. de Talara, Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Certifico: Que Francisco Cisneros Llanas, vecino de esta localidad, no se sabe si estaba afiliado a algun partido político.

En las recientes elecciones voto la candidatura del Frente Popular y como vecino mande traerle un pequeño suyo a entregar el voto.

Desempeño el cargo de concejal siendo nombrado Teniente de Alcalde. Ha sido considerado desafecto al Movimiento Nacional.

Corresponde a la clase media. El valor de sus bienes incluido el movimiento oscila entre treinta

a cuarenta mil pesetas.
Personas que viven a su cargo
su sueldo y cuatro hijos
Es cuanto tengo que decir en
honor a la verdad.
Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista.
San Juan de los Rios, 1940

El jefe local
Cabe Coronado

Auto.—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que FRANCISCO GIMENEZ LIENAS es responsable politico

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo mando y firma el Sr. Juez, D. ~~XXXXXXXXXXXX~~ de lo que yo: el Secretario, doy fe.
Norberto Asin Iriarte

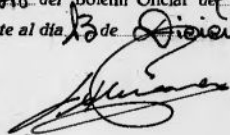
Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a ¹⁶ ~~ocho~~ *dieciséis* de ~~agosto~~ *diciembre*
de mil novecientos ~~veintiseis~~ *veintiseis*.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 del Boletín Oficial de *Estado* perteneciente al día 13 de *diciembre* de 19 *40*, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

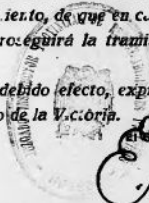
CÉDULA DE CITACIÓN

HUESCA

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 709 de 19 40 seguido contra Vd., se le ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, nº 11~~, el próximo día 5 de Diciembre, a las 10 1/2 media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle. ;

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de Noviembre de 19 40. Año de la Victoria.

Eugenio Jimenez



El Secretario,
F. Sangarrén

Sr. D. Francisco Gimenez Lianas

Sangarrén



Comparecencia del inculpado

En Huesca a cinco de Diciembre

D. FRANCISCO GIMENEZ LIBRAS

de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 38 años de edad, estado casado, oficio labrador natural y vecino de SANCARREN, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que antes del Movimiento no estaba afiliado a ningún partido político ni organización sindical. En las últimas elecciones votó la candidatura de izquierdas.

Que nombrado en reunión por la mayoría del pueblo desempeño el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular hasta haber sido el Movimiento Nacional que se constituyó en el pueblo la S.N.T. y antes de que lo destituyeran el declarante abandonó el cargo.

Que este cargo lo desempeñó por que vio que iban a ser nombrados dos elementos de la localidad de malos antecedentes y que en la actualidad se encuentran desaparecidos, y el declarante creyó que sería mejor el sustituirlos por que el pueblo marcharía bastante mejor.

Que se afilió al partido Radical Socialista, como el resto del vecindario, para poder comer y trabajar, negando así mismo haber propagado a favor del mismo.

Niega fuera reclutando votos en las elecciones para las izquierdas.

Que obligado por los dirigentes del pueblo formó parte de la colectividad durante un corto espacio de tiempo, pero tan pronto pudo se salió de la misma.

Niega hiciera guardias armado en el pueblo, pues agrega que no ha hecho solamente ninguna.

Que el Comité del pueblo le requirió unos 12.000 Kilogramos de trigo, una yegua y una mula.

Que no está afiliado a P.S.T. y de las JONS, pero que en la actualidad se encuentra afiliado a la C/N/3/ y que no se le ha seguido ningún procedimiento Militar.

Que no recuerda si mandó con una papeleta de las izquierdas a un pequeño suyo a la mesa electoral.

Que el 24 de Junio de 1938, el Delegado de Orden Público lo sancionó con una multa de QUINIENTAS PESETAS, y que ignora por que causas.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la Ley y otras analogas manifiesta que no.

Preguntado si tiene algo más que decir, manifiesta que no, y leida que le fué la presente la halla conforme afirmando en su contenido y la firma con S.S. y conmigo el Secretario de que soy fé.

Francisco Gimenez
Francisco Gimenez

Atestiguación En el mismo día se recien-
ta esta orden al juez municipal de
Lonzarón para que reciba declara-
ción a tres personas de reconocida
solvencia moral e inconciblemente
adictas al movimiento revolu-
cional a tenor del interrogatorio de
preguntas que se detalla y reborne
los fines del simulado café.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor provincial
HUESCA

Exp. n.º 709

19 98
Previsiones que se hacen a

FRANCISCO GIMENEZ LIENAS

sujeito a expediente de Responsabilidades Políticas,
según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1930.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVISIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por las delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 8 de Diciembre de 1940

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quedo enterado para su cumplimiento y firma el presente duplicado. *as*

El Interesado

N
Francisco Gimenez
[Firma]

9 709
SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

CAS DE

20 15
HUESCA.

FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, casado, mayor de edad, vecino de Sangarrén, comparece respetuoso ante este Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas en expediente número 709 que ante el mismo se le instruye y de la forma mas pertinente, expone:

Que se le ha comunicado orden para presentar la prueba documental y testimonial que estimara como defensas para sí y, por medio del presente escrito, viene a cumplir tal trámite.

El expedientado y compareciente nunca fué empujado de nada que significara abuso y persecución de las personas y cosas ajenas. Fiel cumplidor de sus deberes como ciudadano de orden y digno entusiasta con las obligaciones que impone la Religión. Nunca sintió pasión por política alguna y, aunque alguna vez haya aparecido mezclado en ella, jamás lo fué porque su pensamiento así se lo dictara, sino, mas bien, por imprecisiones ajenas a su voluntad. En efecto, se le nombró Teniente Alcalde del Ayuntamiento del Frente Popular del pueblo de Sangarrén antes del Movimiento Nacional y ese nombramiento, si hubiera sido adicto al pensar de los ideales que representaba, lo hubiera empleado para obrar de acuerdo con ellos y nada más opuesto que esto. Este nombramiento sirvió al dicente para frenar los ímpetus de personas tan moderadas que encerraban el pensar de los que componían, no todos, el Ayuntamiento en aquella fecha y de completo desacuerdo con lo que los Jefes de aquel funesto Frente ideaban.

Iniciado el Movimiento Nacional, de tan feliz término para la Patria, se formó la colectividad en el pueblo de su residencia. Fué obligado a formar parte de ella. Durante su permanencia como miembro de esta colectividad procuró por todos los medios que la justicia y el orden de las personas y cosas no fuera alterado y no siendo conforme con lo que se pretendía con esa colectividad, cuando le fué posible desistió de ella y se abandonó a sus ideales de Religión y Patria en cuanto pudo realizar. Es hecho probado lo que indico ya que, mas tarde, y para poder defenderse de las ideas perversas que intentaron los verdaderos enemigos de la Patria como lo fueron los de la F.A.I. y C.M.T.--, se fundó en Sangarrén una agrupación que funcionaba bajo el nombre de U.G.T. y en la cual ingresaron todas las personas de derechas y de orden de tal vecindad con los fines que indico. En ella ingresó el exponente con los mismos quehaceres y obligaciones de cada uno de los miembros de la comisión o sea, su ayuda solidariamente en pró del Glorioso Movimiento Nacional y en contra de todo lo que pudiera

al pensamiento de tan claros y elevados ideales de Religión, Patria y Justicia.

Su conducta, antes y después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, fué en completo contrasentido contra los enemigos de la Patria y prueba de ello que sufrió persecución por los elementos de la horda roja, robándole bienes, entre otros mas de diez mil kilos de trigo, una mula y una yegua, aparte de registros domiciliarios que dieron lugar a la intranquilidad por la seguridad de su persona. Si el suscriptor hubiera hecho causa común con los elementos contrarios al orden y respeto que merecen los ajenos, nada mas lejos que sufrir todos esos abusos y requisas.

Como prueba de todo lo que expongo presento escrito suscrito por vecinos del pueblo de Sangarrén, personas todas ellas de honradez intachable, de orden, amantes de la Religión y de la Patria y, desde luego, militantes todos ellos en las filas derechistas desde que estos ideales existen y ellos tuvieron ocasión de practicar y sentir.

Compañía, también, relación jurada de todos sus bienes. Por todo lo expuesto, y en méritos de la prueba que se declare pertinente y se practique, - solicito sean citados los suscritores del escrito que presente para prestar declaración ante este Juzgado Provincial, humildemente suplica a V.S. se dicte resolución favorable al exponente con toda clase de pronunciamientos que indiquen ser fiel cumplir de los principios básicos de Religión y Patria.

Sangarrén para Huesca a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

OTROSI, digo: Lea personas que propingo para declarar a tenor de los extremos que contiene este escrito son:

Acisclo Lacasa, Mariano Gella, Daniel Vidosa, Francisco Casanovas, Cristino Lacasa, Mariano Castañá, Andrés Castán, Agustín Borderas, Angel Lacasa, Simceón Monaj y León Escartán; todos mayores de edad, labradores, vecinos de Sangarrén y casados a excepción de Andrés Castán.

Fecha y localidad anteriores.

2º OTROSI, digo: Manifiesto que por el Sr. Delegado de Orden Público de esta provincia se me impuso la multa de QUINIENTAS PSETAS en relación con responsabilidades políticas; como puede comprobarse pidiendo relación a dicha oficina, donde consta el pago y a tal efecto intereso que, de proceder, que a mi juicio no proceda, determinar responsabilidad política se dé por cancelada la misma con la debida expresada sanción.

Fecha y localidad repetidas.

Francisco Gimenez

21/16

Los abajo firmados, mayores de edad y vecinos de Sangarrén, manifiestamos que de hace muchos años conocemos a nuestro convecino Don Francisco Gimenez Liens, por cuyo motivo podemos afirmar de él:

Que ha sido siempre honrado, trabajador y respetuoso con las personas y cosas ajenas; que se le ha visto normalmente cumplir sus obligaciones religiosas y nunca se le ha visto con estridencias políticas o sociales; que efectivamente desempeñó el cargo de teniente alcalde en el Ayuntamiento del Frente Popular que en esta localidad actuó antes de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, pero nos consta que su conducta sirvió de freno a los elementos extremistas; que fué obligado a formar parte de la colectividad durante el dominio rojo, si bien se salió de ella tan pronto como pudo, es decir al mes aproximadamente de ingresar; que hizo causa común durante el dominio rojo con las personas de mas orden o derechistas integrando con ellas el grupo que llamaron U.S.T. para defenderse con esa táctica de la persecución de la C.N.T. P.A.I.; que nos consta que ha dicho Señor Gimenez le robaron los rojos, entre otros bienes, mas de 10,000 kilos de trigo, una mula y una yegua; los marxistas le hicieron registros domiciliarios, al igual que a las personas que lesseran adversas.

Para que conste, estando dispuestos a ratificar lo que antecede así como a exponer que nunca hemos visto a Don Francisco Gimenez Liens cometer delito alguno, firmamos este documento en Sangarrén a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cirilo Lacasa
Agustín Borderas
Simón Monaj
Angel Lacasa
Leon Gartin
Francisco Casanovas
Simceón Monaj
Cristino Lacasa
Acisclo Lacasa
Mariano Castañá
Andrés Castán

Justifico que las personas que han firmado en este certificado son personas de derecho y adictas al Glorioso Movimiento Nacional

EL JUEZ MUNICIPAL

Angel Pano

D. FRANCISCO GIMENEZ LIENAS a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 709 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: 2 casos en Sanjaureta, 18 campos en el mismo caserío; donde tiene el caserío principal, unido al caserío de un rancho por el Sr. Lorenzo Jimenez, caserío.

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 25,000 y medio

BIENES DE SU CÓNYUGE: 5 campos o fincas de campos en el mismo caserío

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 5,000

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: esposa, de 36 años, Felisa Izuel, hijo varón, de 10 años, Juan, 7 años; Antonio, 5 años; Alberto, 4 meses.

Sanjaureta a 5 de diciembre de 1940.
(Firma y rúbrica)

Francisco Jimenez

709

José Millaruelo Durango

73 X



EL PRESIDENTE
DE LA
JEFATURA TERRITORIAL
PAMPLONA

21 diciembre 1.940.

Sr. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas. Huesca.

Distinguido Sr. me de mi mayor consideración: me complace en el deber de informar a V.S. sobre FRANCISCO JIMENEZ LIENAS de Sangarrén, al que V.S. sigue el expediente nº 2.165 - 1.940 de cuya incoación se ha dado por ese Juzgado la publicidad exigida por la Ley en el B.O. del Estado de fecha reciente.

Al fallecimiento ya hace muchos años de D. Lorenzo Sevil Salillas, tío en 5º grado civil colateral del que suscribe, quedaron semi desamparadas sus cuatro hijas Afelaida, Felisa, Carmen y Matilde, y por esa razón, los padres del suscrito primero, y después el suscrito, han estado junto a estas huérfanas - en todo momento, y el suscrito ahora más aun, puesto que, o sea hace más de 16 años con Pilar Sevil Eslea, hija de Manuel Sevil Salillas, prima hermana por tanto de las expresadas huérfanas.

Concretando al suscrito intervine en la boda de Felisa con Francisco Jimenez Lienas, y le pareció bien este matrimonio, por que él, trabajador y buena persona, y en política hijo de un caracterizado derechista de Sangarrén Eugenio Jimenez Ansano, en ideología y educación, el novio guardaba proporción con Felisa, mujer profundamente religiosa, amante del orden, trabajadora y austerada de virtudes como pocas; y la boda previas capitulaciones matrimoniales para las que tuvieron en cuenta los novios y los padres del novio los dictados del suscrito, se llevó a cabo.

En las elecciones de 1.935, toda la familia de Jimenez Ansano, y el hijo Jimenez Lienas, votaron a las derechas, que concretamente triunfaron en Sangarrén y en la provincia de Huesca.

Vistos de autos 2/7-41

Y así las cosas, no fue pequeña la sorpresa del suscrito, al ver que en las elecciones de febrero de 1.936, triunfaron las izquierdas en Sangarren, no obstante la campaña electoral en la que intervino el suscrito (entonces jubilado por hostil al régimen republicano, residente en Huesca y Directivo de Acción Agraria Alto Aragonesa entidad que asumía el derechismo en la Provincia), por lo que averiguó indignado por la derrota, que Felisa y sus hermanas Carmen y Matilde, trabajaron y votaron las derechas, que Gimenez Anzano y su familia votaron las derechas, pero no pudo saber en concreto la candidatura votada por Jimenez Lianas.

En mayo de 1.936, sabedor con profundo dolor de que Francisco Jimenez Lianas, había sido designado Teniente Alcalde de Sangarren por el Frente Popular, al encontrar a este en Huesca en los Perches cruce con el Goso, le reprendió durísimamente, culpándole del desastre que se avecinaba y que ya sufría España ultrajada por la orda roja a la que él se había incorporado; y cual no fué la sorpresa del suscrito, al ver a Francisco Jimenez Lianas todo acorajado, contestar al suscrito "tiene V. razón, vamos a la ruina, esto no puede seguir así..." con otros dichos en el concepto de reproche para el frente popular, ofreciéndome cambiar de rumbo y separarse de esa política que él creyó no conduciría por el derrotero del desastre de España.

Ya no ha vuelto a ver a Jimenez Lianas desde aquella ocasión; sabe por referencias que durante el dominio rojo residió en Sangarren, sin moverse del pueblo; que cortos dificultades en la convivencia con los rojos; que estos le causaron perjuicios de consideración; que eludió su actuación en favor del derechismo; que en Sangarren no hubo mas víctima bien sensible por cierto que el Médico Sr. Guallar q. e. d. y que en suma Jimenez Lianas no ha cometido delito alguno, antes al contrario ha procurado evitarlos.

Podrá decirse Señor, que, el dicho del suscrito no merece credibilidad, por tachable, pues ciertamente, una sanción de consideración, no siendo la pena de multa personal, por que se extiende a los familiares del multa-



EL PRESIDENTE
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
PAMPLONA

21 11
do, afectando como ha de afectar en su caso esa multa que en este expediente pueda imponerse, a Felisa Stvil, de cuyo derechismo - y profunda religiosidad responde en absoluto, teme el suscrito la resolución de este expediente por esa directa consecuencia que permite paguen justos por pecadores. Pero por pariente, ligado por mayor afecto, por que la desgracia ajena siempre despierta amor y conmiseración al prójimo que la padece y mas si es pariente, conoce a esa familia y puede informar con mas conocimiento de causa, y lo dicho objetivamente es la verdad.

Y donde el parentesco tahe, tengase en cuenta la autoridad del dicho del suscrito, pues tras aquella expulsión de su Carrera judicial por los rojos decretada, ha militado siempre, toda su vida, fervorosamente en las derechas, se incorporó al Movimiento el primer día con todos sus hijos, tres de ellos son Teniente y han sido heridos, y en definitiva, su amor fervoroso a la Patria supera al que puede tener a todos sus parientes.

En resumen; poco instruido Jimenez Lianas, con escasa cultura, cree el suscrito que inicialmente siguió al Frente popular, sin darse cuenta, y contrariando el ambiente que le rodeaba en la familia, y después, inmediatamente de iniciarse por aquel funestísimo partido el trabajo de desolar a España y de ultrajarla, se arrepintió y procuró retirarse, viéndose arrastrado por la corriente y hasta cierto punto imposibilitado de una evolución rapidísima y contraria; pero su educación en casa de sus padres, y su vida en su propia casa junto a su mujer no ha sido ni podido ser mas que del ambiente derechista y Patriota.

Ademas, fué sancionado con UNA MULTA DE QUINIENTAS PESETAS, y si eso se justifica en el expediente, tal vez el Tribunal Regional lo sobreesa para evitar la duplicidad de sanción por un mismo hecho, pues aquella multa le fué impuesta por su condición política, quizá por la Comisión de incautaciones.

Si fuere precisa ratificación formar en el contenido de este informe, está para ello a disposición de V.S. así como para ampliarlo en los términos que cualquier interrogatorio le exigiere.

Con este mérito Señor, tiene el honor de ofrecerse de V.S. con la mayor consideración y aprecio respetuoso afecto s.s.q.e.s.m.

José María Arce

HUESCA

Ex. de. Núm. 709...

Por providencia de hoy dictada en
en el expediente de Responsabilidades
críticas que se instruye contra FRAN-
CISCO GIMENEZ LIENAS se acordado
dirigir a V. la presente para que prac-
tisque a la mayor urgencia las diligencias
que mas abajo se indican devolvién-
do a este Juzgado una vez efectuadas.
Huesca a 5 de Diciembre de 1,940



Reciba V. la presente con el debido conocimiento de lo que se le pide y a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1.º ¿Centrales de la ley?
- 2.º Si con anterioridad al G.M.N. perteneció algún partido político de izquierdas o si simpatizaba con estas.
- 3.º Si en las últimas elecciones voto a las izquierdas y se dedicó a reclutar votos para las mismas.
- 4.º Si iniciado este se afilió al partido Radical Socialista distinguiéndose en propaganda (manifestaran los testigos en que consistieren estas propagandas y si centro de dicha organización obstanto algún cargo.
- 5.º Si fué teniente Alcalde siendo su actuación extremista y por quien fué nombrado para dicho cargo y partido que representara y si durante su actuación como tal teniente alcalde se cometió algún hecho punible en la localidad.
- 6.º Si hizo guardias armado y voluntariamente.
- 7.º Si a partir de las últimas elecciones desempeño el cargo de Concejal del Ayuntamiento del Frente popular y partido que representaba y si de es-

te cargo salio voluntariamente al iniciarse el movimiento y constituirse en el pueblo la C.N.T. y si este cargo lo desempeñó como persona de orden y para evitar que ingresaran en estos cargos otros elementos de malos antecedentes, y de esta manera el pueblo marchara en malas condiciones.

8º Si el Comité del pueblo le requiso unos doce mil Kilogramos de trigo, y dos caballerías.

9º Si saben y les consta que en Junio de 1,938 le fué impuesta una multa de 500 pts. por la Delegación de Orden Público.

El Sr Juez hará cuantas preguntas area pertinentes para el mayor esclarecimiento de los hechos, y se servirá devolverme a la mayor brevedad esta carta orden cumplimentada para la mayor Administración de Justicia, y orden y buena marcha de este Juzgado.

SR JUEZ MUNICIPAL DE

SANGARRÉN

P r o -

vigencia.- Juez Municipal,
Don Angel Paño Bolea.- - -

Sangarrén 16de Diciembre de 1.940.-

Guardese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr/ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Huesca, y al efecto, citese para el día diez y ocho de diciembre a los vecinos de este pueblo Don Pablo Naya Casterad Don Jose Maria Laguna Guillen y Don Francisco Lobaco Aitafaj para que a dás diez horas de dicho día comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar a tenor del pliego de posiciones que encabeza.-

Lo proveyo manda y firma el señor Juez de las anotaciones del margen de que certifico.-



El Juez Municipal,

Angel Paño

El secretario,

Juan Bolea

Diligencia/. En el mismo día yo el Secretario procedí a extender las diligencias de citación y requerí al Aiguacil de este Juzgado para que las lleve a efecto.- Doy fé.-

El A.iguacil

El Secretario,

Juan Bolea

Otra/. En el mismo día, se presenta el Aiguacil haciendo saber haber quedado hechas las citaciones acordadas.- Doy fé.-

El secretario,

Juan Bolea



Declaracion del testigo)
Don Jose Maria Laguna
Guillen.-

En en Juzgado Municipal de Sangarren, siendo las diez y seis horas

de este dia diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta, comparece ante el señor Juez Municipal D. Angel Paño Bolea e infrasquito Secretario, el testigo que dice llamarse como al margen s s expresa, mayor de edad, de estado soltero, y de profesion agricultor.-

Preguntado por el señor Juez, por las generales de la Ley, dice no comprenderie ninguna.-

A la segunda pregunta, manifiesta que le consta que perteneci6 a alguno de los partidos de izquierda, sin poder especificar a cual de ellos.-

A la tercera pregunta manifiesta, que sin poder afirmar una cosa cierta, sospecha que fu6 votante de la candidatura de izquierdas, y que realiz6 trabajos en favor de ellas.-

A la cuarta, que ignora la actuacion, por haber permanecido ausente del pueblo durante el dominio rojo.-

A la quinta, que le consta haber sido teniente Alcalde por eleccion del Ayuntamiento del frente popular.-

A la sexta, que lo ignora.-

A la septima, que est6 contestada en la pregunta quinta.-

A la octava, que la ignora, pero es de suponer que asi fuera, porque fu6 una medida general para todos los vecinos del pueblo.-

A la pregunta novena, que la ignora.-

Estad fueron todas y cada una de sus manifestaciones que leidas que le fueron en voz alta, se ratific6 de ellas, firmando en prueba de ellas con S.S. y conmigo el Secretario que certifico.-

El Juez Municipal.-

El Declarante

Angel Paño

Jose Maria Laguna

El Secretario,

Sancho Soler



Declaracion del testigo,

D. Pablo Naya Casterad.

En el Juzgado Municipal de Sangarren

siendo las diez y seis horas y quinientos cuarenta, comparece ante el señor Juez Municipal Don Angel Paño Bolea, e infrasquito Secretario el testigo que dice llamarse como al margense expresa, ser de cincuenta y tres años de edad, de estado casado y de profesion labrador.-

-Preguntado por el señor Juez por la generales de la Ley, dice no comprenderles ninguna.-

A la segunda, manifiesta que le consta que con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, perteneció a partidos de izquierda.-

A la tercera manifiesta, que no sabe la propaganda que pudiera hacer, pero que si le consta que votó por los partidos de izquierda.-

A la cuarta que ignora la pregunta.-

A la quinta, que reconoce que fué nombrado teniente alcalde del del Ayuntamiento del frente popular, pero que ignora su actuación.-

A la sexta, que ignora la pregunta.-

A la septima, que la ignora igualmente.-

A la octava, que no duda que se llevaran el trigo del encartado, puesto que fué medida general para todo el pueblo, llevandose tambien el del declarante.-

A la novena, que debe ser cierta la pregunta, que lo ha escuchado de rumor publico, pero que él lo ignora.-

Estas fueron todas y cada una de sus manifestaciones, y leídas que le fueron en voz alta, se mostró conforme, firmando con S.S. y conmigo el Secretario que certifico.-

El Juez Municipal

Angel Paño

El Declarante

Pablo Naya

El Secretario,

Genio Poles



Declaracion del testigo }
Don Francisco Lobaco Al-
tafa, - - - - - }

En el Juzgado Municipal de Sangarren a 7 de Enero de 1.941.-

Ante Don Angel Paño Bolea, Juez Municipal e infrasquito Secretario, comparece el testigo que dice llamarse como al margen se expresa, ser mayor de edad de estado soltero, y de profesion labrador.-

Al señor Juez, enteró al declarante de la obligacion que tiene de ser veraz y penas con si qué delito castiga el falso testimonio.-

Preguntado a tenor de un pliego de exposiciones que encabezaba, dice: a la primera, que no le comprende.- A la segunda; que si sabe y le consta, que votó a las izquierdas, y que no sabe de fiijo, pero que debió hacer propaganda.-

En cuanto a la segunda, dice ignorarla.-

A la cuarta, que ignora si estaba afiliado a partido politico, y por lo tanto, que ignora tambien si hizo ó no propaganda.-

A la quinta, que si fué teniente de Alcalde, que se ignora por quien fué nombrado, aunque se supone fué por el Maestro Nacional de este pueblo, y como tal teniente de Alcalde, tuvo lugar una manifestacion publica de caracter comunista, en la cual se produjeron gritos subversivos.-

A la sexta, que la ignora, por no haber permanecido en el pueblo durante la dominacion roja.-

A la septima, que es cierto que fué nombrado concejal, teniente de Alcalde, del Ayuntamiento del Frente Popular, y que los demás extremos los ignora.-

A la octava, que a pesar de no estar en esa fecha en el pueblo, entiende que fuera cierto, porque de esa requisa, no se abrió ningun vecino.-

A la novena, que ignora la pregunta.-

Que lo dicho es la verdad, y leída que le fué esta su declaracion, se afirma en su contenido y la firma con el señor Juez, y conmigo el Secretario de que certifico.-

El Juez Municipal,

Angel Paño

El Declarante

Francisco Lobaco

El Secretario,

Genio Poles



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
H U B S C A

29 2A

Expt, núm 709 .

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, ha acordado dirigirse a V. la presente para que practique en el plazo unico de CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, con diligencias, JUNTO CON LA PRESENTE, e este Juzgado una vez efectuadas.
Dado en Huesca a 5 de Diciembre 1940
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

El Sr Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaran en pruebas de descargo, tasaran en el valor aproximadamente mas justo los bienes que se conocen propiedad del inculpaado arriba mencionado; por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puedan comprobar ese Juzgado, si bien le parece, si las fincas rústicas y urbanas ó pecuarias que se le atribuyen al expedientado de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algún familiar suyo, que en este último caso se detallara tambien cuales le corresponden y su valor, sin mencionar liquidos imponibles, sino la capitalización en pesetas.

Sr. Juez Municipal de

SANGARRÉN

Pro ---

videncia/. Juez Municipal) Sangarrón 20 de Enero de 1941.
Don Angel Paño Bolea. - - -

Se guarda y cumplese cuanto ordena la Superioridad en la prece ante comunicacion y al efecto citese a los vecinos de esta localidad Don Jose Maria Laguna Don Pablo Naya Casterad y Don Francisco Lobaco Altafaj para que el dia veintitres, y hora de las once de su mañana comparezcan ante sta Juzgado, con objto de tasar en su valor aproximado las fincas del encartado Don Francisco Jimenez Lienas.

Le provee manda y firma el señor Juez de las anotaciones del margen de que certifique.-



El Juez Municipal

Angel Paño

El Secretario,

Francisco Soler

Diligencia/. En el mismo dia quedaron hechas las notificaciones ordenadas, de que doy fé.-

El Secretario,

Francisco Soler

Comparecencia/. En Sangarrón a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, ante Don Angel Paño Bolea, Juez Municipal e infrascripto Secretario, comparece el testigo que dice llamarse Don Pablo Naya Casterad.-

El señor Juez, pregunta al declarante si conoce las fincas rusticas y urbanas propiedad del inculpado Francisco Jimenez Lienas, dice que si conoce las fincas.- Preguntado si sabe el valor aproximado de dichas fincas, dice que nó .-

En vista de este resultado negative se hace comparecer al declarante Don Jose Maria Laguna Guillen, y en vista del resultado negative de este testigo, se hace comparecer asimismo al declarante Don Francisco Lobaco Altafaj, quien

se manifiesta en los mismos terminos que los anteriores.

El señor Juez Municipal en vista de las manifestaciones expresadas, prevee por de poner una comunicacion a pazarle un recado de atencion al señor Alcalde Nacional de este termino, para que sin demora alguna, se sirva certificar con relacion a los liquidos imposables con que figuran las fincas Catastral.

Con lo cual se dió por terminada esta dil gencia que firman los comparecientes o amigo de que certifico.



El Juez Municipal

Angel Pano
[Signature]

Pablo Naya
[Signature]

Francisco Galace
[Signature]
El Secretario,
[Signature]

Diligencia/. En el mismo dia, se pasó atento recado de atencion al señor Alcalde notificandole mediante copia y lectura del presente provi-do de que certifico.--

El Secretario,

[Signature]

Don Jose Olivan Mercader, Alcalde Nacional de Sangarrén, part do y provincia de Huesca.--

Certifico: que examinados detenidamente los apendices y repartos de la Contribucion de Justicia y Urbana y demas datos estadisticos obrantes en estas oficinas de mi cargo, no aparecen en ninguno de ellos contribucion ni riqueza alguna a favor del inculpado Francisco Jimenez Llanas.--

Y si a favor de su señor padre Don Eugenio Jimenez Anzano el cual figura en esta forma:

Liquide imponible de riqueza Justicia 651.19
per todo lo cual tributa con 194.00

Por el concepto de Urbana:

Liquide imponible = 876.19 225.00
por lo que, paga una contribucion de 34.90

Para que asi conste ante el Tribunal Provincial de Responsabilidades Politicas y a peticion Judicial, se expide la presente que firme y sello en Sangarrén a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y de cuante se halla consignado, yo el Secretario doy fé.--

El Alcalde,

Jose Olivan
[Signature]

El Secretario,

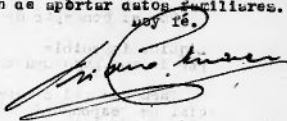
[Signature]



Diligencia.- En suceso a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se une al expediente de su razon por recibidos debidamente cumplimentados los cuatro informes de las Autoridades; declaracion jurada de bienes y pliego de descargo en el que propone prueba testifical pero que los declarante ya se han ratificado en lo expuesto; carta apertando informes firmada por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pampalona y diligencias practicadas para el mejor esclarecimiento de los cargos acerca tres vecinos y tasacion de los bienes.

Se cursa carta-orden al Juez Municipal de Sanagren para que tome declaracion al inculpado a fin de apertar datos familiares.

oy Ré.





7 27

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra FRANCISCO GILBERTO LIZNAS he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a esta Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON ESTA, que las encabezaré.

Huesca a 28 de Enero de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Citar al inculpaado arriba mencionado a fin de tomarle la declaración referente al siguiente interrogatorio:

- 1ª.- Si su esposa percibe algún sueldo ó jornal, y en su caso, cual es éste y como trabaja
- 2ª.- Si es que ha heredado los bienes de sus padres ya que según información las contribuciones son satisfechas e nombre de éste.

El Sr. Juez le hará cuantas preguntas crea pertinentes para la aclaración del cuestionario.

Sr. Juez Municipal de

SANGARRON

vicencia Juez Municipal..
D. Angel Paño Beles .. Sangarren 11 de Febrero de 1941.

Guarde y cúmplase cuanto interesa la Superioridad en la precedente carta orden y al efecto como se interes citense al vecino de este pueblo Francisco Gimenez Lianas para que el día doce del actual y hora de las once de su mañana comparezcan con objeto de tomarles declaración á tener de el pliego de peticiones que encabeza.



Le prevéo manda y firma el Sr. Juez de las anotaciones del margen, de que certifique.

El Juez Municipal.

Angel Paño

El Secretario

Juan de Blas

Diligencia --- la pongo yé el Secretario, para hacer constar que quedan hechas las citaciones interesada, de que, certifique.

El Secretario

Juan de Blas

Declaracion del vecino .
Francisco Gimenez Lianas. En el Juzgado municipal de Sangarren siende las once de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, ante D. Angel Paño Beles Juez Municipal: el infrascripto Secretario comparece, el testigo que dice llamarse como al margen se expresa ser mayor de edad estado casado profesion labrador.
El Sr. Juez le tomó declaracion, sobre los extremos del interrogatorio, que encabeza y dice.

- A la Primera dice --- Que su esposa no tiene pensión ni renta alguna, tampoco oficio ni carrera y su ocupación única es atender á su Casa y ha sus hijos.
- A la Segunda --- Que no es cierto haya heredad, pues en la actualidad viven los padres del declarante, y sus referidos padres, no cuenta para su subsistencia, con otros bienes ni rentas, que les que le producen las fincas de su exclusiva propiedad, y si así mismo sus padres no pueden dedicarse á trabajo alguno, por sus achaques y por su edad.

Lo que ocurre es que en lugar de tener mis cosas

Lo que ocurre es que en lugar de haber un arrendador las tengo ya arrendadas, por las cuales pago la renta, cual si fuera un descendiente.

que no es menos cierto ser falso, que la Contribucion la pague ya pues los recibos ni tengo ni por que pagaria, por dos razones primera por no ser dueño y segunda por no ser cierto está la Contribucion. Si se quiere probar mi aserto no hay mas que cejar al Padren tanto de Rustica, como de Urbana para comprobar lo mismo.

que vive con estado de mis padres hasta el punto que ni aun en el pueblo vive, pues tengo mi residencia fuera del pueblo.

El Sr. Juez die por terminade el acte, y lei da que le fue esta su declacion y la firma, con el Sr. Juez conigo de que certifique.

El Juez Municipal,

El Declarante

Angel Pardo

Francisco Gimenez

El Secretario

Francisco Jover



Declaracion del Férto

D. Andres Castan Clivan

En el Juzgado municipal de Sangarrén siendo las once de la mañana del día diez y nueve

de febrero de mil novecientos cuarenta y uno ante D. Angel Pardo Ballea, é infrasquito Secretario, comparece el férto, que dice llamarse como al margen se expresa ser natural y vecino de este pueblo de estado Viudo profesion labrador.

Preguntado por el Sr. Juez si es posible aver el valor aproximado, de las fincas, de la propiedad de D. Eugenio Gimenez Anzano dice --- Que deber ser de unas veintiseis mil quinientas pesetas.

Asi lo dice y lo firma con el Sr. Juez con-

biene ser de los padres.

migo el Secretario, que certifica.

El Juez Municipal

El Férto



Angel Pardo

Andres Cortan

El Secretario

Francisco Jover

Declaracion del Férto

"Sin interrupcion algun y ante

D. Angel Lacasa Betran la misma representacion judicial comparece el Férto, que dao llamarse como al margen se expresa, ser natural y vecinos de este pueblo.

Preguntado por el Sr. Juez si sabe y le consta el valor siquiera aproximado, de las fincas que poseé D. Eugenio Gimenez Anzano, y que cultiva ex cartado D. Francisco Corvino Lina dice --- que se les puede dar un valor de unas veintiocho mil pesetas.

Asi lo dice ---Y por su conformidad lo firma con el Sr. Juez conigo de que certifico.

El Juez Municipal

El Férto

Angel Pardo

Angel Lacasa

El Secretario

Francisco Jover



Declaracion del Férto

" Seguidamente, ante la misma

D. Simeon Monaj Betran " representacion judicial con parece el Férto que dice llamarse como al margen se expresa, ser mayor de edad estado Casado profesion labrador.

El Sr. Juez municipal pregunta al declarante si sabe y le consta el valor aproximado de las fincas de que es cultivador Francisco Lina Clivan, y dice --- que esas fincas bien valdran unas veintinueve mil pesetas, sobre poco mas ó menos.





Leída que le ha sido esta su declaración se afirma y ractifica en cuanto tiene declarado y la firma, con el Sr. Juez conbgo de que se certifico.

El Juez Municipal.

Manuel Pardo

El Perito

Simón Morán

El Secretario.

Genial Alar

Diligencia.- En Huesca, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las precedentes diligencias aportando los datos familiares y aclaración sobre posible propiedad de bienes atribuida al encartado.

Doy fe.

Don Pascual

Auto. - En Huesca a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de *Agosto* de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual *Alar* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

36

DON NORBERTO ASIN YRIARTE, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESERVA BIENES POLITICAS DE HUESCA, INSTRUCTOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO N.º 2.166; SEGUIDO CONTRA FRANCISCO GILBERTO LIENAS, VECINO DE SANGARRÉN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1.939 TIENE EL HONOR DE EXPONER:

Se inició este procedimiento por orden de proceder de ese Tribunal (f. 1.º).

SOLICITADOS LOS ENFERMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Con anterioridad al Movimiento izquierdista, voto a las izquierdas reclutando votos. Iniciado éste se afilió al partido radical socialista y se distinguió en propagandas, fue nombrado Teniente de Alcalde siendo su actuación extremista, prestó guardias armado y observó mediana conducta. BIENES: por un valor aproximado de 40.000 pesetas. FAMILIARES, esposa y cuatro hijos. (f. 5,6,7,8).

Incoación de expediente en la Prensa Oficial a los folios 10 y 11.- y hechas las prevenciones legales al folio 13.

EL INCUPLADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que con anterioridad al Movimiento no estuvo afiliado a ningún partido político ni organización sindical; en las últimas elecciones voto a las izquierdas; fue Concejal nombrado en Asamblea General abandonando el cargo antes de ser destituido al iniciarse el Movimiento Nacional y constituirse en el pueblo la CNT; de dicho cargo lo desempeñó por ver que iban a ocupar otros elementos de la localidad de malos antecedentes y que en la actualidad se encuentran desaparecidos. Que si se afilió al partido radical socialista fue por que lo hizo todo el pueblo y para poder comer y trabajar. Formó parte de la colectividad obligada y da rante muy poco tiempo; que no prestó guardias armado; que le fueron requisados trigo y otros efectos; que no recuerda si mando en una pequetá de las izquierdas a un pequeño suyo a la masa electoral y que fué sancionado por la Delegación de Orden Público con una multa de 500 pesetas. (-

BIENES: por un valor aproximado de unas 25.000 Pesetas de su propiedad y 6.000 propiedades de su esposa.

FAMILIARES: esposa y cuatro hijos (f. 14, y 17).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INCUPLADO; DA POR RESULTADO:

Concuera con la declaración que tiene prestada el expedienteado afirmando que por su escasa cultura cree que inicialmente siguió al Frente Popular sin darse cuenta a arrepintióse más tarde y procurando retirarse, viéndose arrastrado por la corriente y hasta cierto punto imposibilitado de una evolución rapidísima y contraria (f. 15, 16, 18 y 19)-.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Que con anterioridad al Movimiento era de ideas izquierdistas y a filiado; que voto a las izquierdas haciendo propaganda en favor de esta, que se supone fue nombrado para el cargo de Teniente Alcalde por el Frente Nacional teniendo lugar durante su mandato una manifestación pública de carácter comunista, en la que se produjeron gritos subversivos; que le fueron requisados el trigo y efectos que menciona en su declaración pero que esto fue medida general para todos los vecinos de la localidad.

De la tasación pericial practicada que el inculpado no posee bienes de ninguna clase ya que apenas es heredero de los bienes de su padre que ascienden a unas 22.000 pesetas estos viven todavía en la actualidad y el inculpado lleva las tierras propiedad de ellos en arrendamiento como si fuera un extranjero puesto que vive emancipado.

Familiares, su esposa no tiene pensión ni renta alguna, dedicándose a las labores de su sexo y los hijos son menores de edad. (f. 22, 23, 25, 26, 28, 29).

Instructor que suscribe considera a FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, incurso en los apartados c) e) 1) del artículo 4º de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

Huesca 31 de Marzo de 1.941.
El Juez Instructor Provincial.



Diligencia.- Seguidamente se remite a la superioridad el presente expediente que consta de 01 folios útiles, acompañado de atento oficio. Loy fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

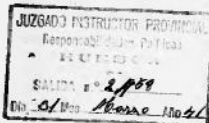
Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2.165

FRANCISCO GIMENEZ LIENAS

EXPTE. N.º 2.165



Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitirle a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado B-) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.929.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 31 de Marzo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta el Sr. Presidente.

Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acócese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega el Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



A C U E R D O.- Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y
Señores uno.

G^o Santandreu } De conformidad con lo preceptuado en el apartado b)
Martín } del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvanse
Guillén } las diligencias al Juez Instructor Provincial de Huesca
a fin de que requiera al inculpado presente justificante
de haber satisfecho QUINIENTAS PESETAS de multa impuesta
por la Delegación de Orden Público.

Lo acordaron los Señores expresados al
margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico:

Diligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo ordenado, certifico

40
98
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1941


EL Y.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de

TERUEL

TEXTO: De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 2165, seguido contra FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, a fin de que requiera al inculpado presente justificante de haber satisfecho la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, importe de la multa impuesta por la "elegación de Orden Público.

Del presente y expediente que se acompaña deberá acusarme recibo.



[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

JUEZ SR. ASIN.-

41 C 77
En Huesca, a tres de Mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el Telegrama Oficial Postal
del Tribunal Regional, de 30 abril p.pdo.,
con el que se devuelve a este Juzgado el ex-
pediente seguido contra el vecino de Sangar-
rrén FRANCISCO CIMENEZ LIERAS para ampliación
de diligencias, únase aquél a este y escútese
recibo de los mismos y, para dar cumplimiento,
cúrsese carta-orden al Juez Municipal de
Sangarrén para que requiera al encartado a
fin de que presente justificante de haber sa-
tisfecho la cantidad de 500 pts., importe de
la multa impuesta por la Delegación de Or-
den Público.
Lo proveyó y firma S. S. de hoy 3.

~~Francisco Jiménez Lieras~~
Francisco Jiménez Lieras
Diligencia.- Seguidamente se ha dado cumplimiento a lo ordenado.
de hoy fé.

Francisco Jiménez Lieras

42 *36*

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado FRANCISCO CIERREZ LIETAS) he acordado dirigir a V. la presente para que practique en ~~el~~ PLAZO UNICO DE CINCO DIAS y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas JUNTO CON LA PRESENTE a este Juzgado una vez efectuadas.
Huesca, 3 de Mayo de 1.941.

Expte. 709.-D.

El Juez Instructor Provl.

DILIGENCIAS QUE SE DEBEN PRACTICAR:

-Que requiera al encausado arriba indicado para que presente justificante de haber satisfecho la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, importe de la multa impuesta por la Delegación de Orden Público, que lo unirá a la presente y actuaciones.
(Si no obra en su poder, le hará saber puede hacer las indicaciones que crea convenientes.)

Pro.....

Sr. Juez Municipal de S A N G A R R E N .

43
1941

Sangarren 9 de Mayo de 1941

videncia Juez Municipal D. Angel Paño Soles

Guarde y cu plase cuanto se interesa en la preceden
te carta orden y al efectó requierase al encartado
Francisco Gimenez Iienas, para que entregue el jus-
tificante de la Sancion, que le fuera impuesta, por
la Delegacion de Orden público, para su union á los
Autos de su razón.



Lo provee manda y firma el sr. Juez Municipal
de las anotaciones del margen de que certifico.

El Juez Municipal

El Secretario.

Angel Paño

Sancti Alar

Diligencia ---- La pongo yó el Secretario, para hacer cons-
tar, que requeri en los Estrados de este Juzgado,
al encartado Francisco Gimenez Iienas, y compare-
cido y entrado de la orden hace entrega del jus-
tificante de ingreso, de que certifico.

Sangarren 9 de mayo de 1941.

El Secretario.

Sancti Alar

Diligencia de devolucion ---- Sin demora alguna, se ele-
van estas actuaciones al Superior como está mandado
doy fe.

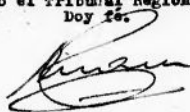
Sancti Alar



Diligencia.- En Huesca, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida debidamente cumplimentada la precedente carta-orden, queda unida al expediente de su razón, por lo que queda diligenciado cuanto interesó el Tribunal Regional.

Doy fe.

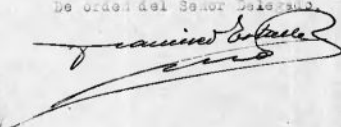


44 *CS*

Se ha recibido en esta Delegación la cantidad de QUINIENTAS PESERAS que ha entregado D. FRANCISCO GILLES, vecino de Sangarrón, importe de la multa que se le impuso por sus antecedentes político-sociales y comportamiento durante su estancia en zona roja.

Y para que conste y hasta que se diligencie el papel de pago correspondiente se expide este recibo provisional en Huesca a 30 de junio de 1936.- El Ayo Municipal

De orden del Señor Delegado.



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ampliadas las diligencias interesadas por el Tribunal Regional en su Telegrama Oficial Postal de 30 de Abril p.pdo. folio 32 se ha llegado en consecuencia... que el inculpeado con un recibo que presenta de la Delegación de Orden Publico de esta Provincia ha satisfecho a dicha Delegación la cantidad de 500 pts. importe de la multa que la fué impuesta por sus antecedentes politicos sociales y comportamiento durante su estancia en la zona roja F.35.

El Instructor que suscribe habiendo practicado cuentas diligencias la fuerón interesadas acuerda elevar nuevamente el presente procedimiento a ese Tribunal para la resolución que proceda.

Luesca a 31 de Mayo de 1,941

El Juez Instructor Provincial



[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva el presente expediente que con la ampliación de diligencias consta de 37 folios útiles, acompaño de atento oficio, doy fé

[Handwritten signature]



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

Pan Aguilar

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten mark]

José Ill. Pan Aguilar

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. **Francisco de Santamaría**

Vocales

D. **José de Martín**

D. **Arturo Guillen**

Zaragoza tres de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Francisco

Francisco Chena, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco
Francisco Chena o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Jefe Municipal Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma: Francisco de Santamaría]
[Firma: José de Martín]
[Firma: Arturo Guillen]
[Firma: Secretario]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma: Secretario]

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Julio de 1941

EL 7.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *La Junta Municipal Sangarrén*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1165 contra *Franco* *Jimeno Linares* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S."

El Secretario

San Agustín


VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Telegrama Oficial Postal

de 194

de 194

EL Jefe CORONEL PRESIDENTE

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con

el numero 1000 contra

ha acordado dar

mandado al efecto acordado a sus señores

por término de tres días para instauración

y haciendo lo mismo en el plazo de sesenta

ocho horas siguientes en escrito de defensa

lo que se ordena al efecto Tribunal de

V. para su notificación en forma y devolución

del presente en el estado que se

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

de 194

videncia Juez Municipal
D.

" " Sangarren á 1". de Septiembre de 1941



Guarde y cumplase cuanto se interesa en la precedente carta - orden y al efecto como se interesa, citese de comparecencia ante el Tribunal de Responsabilidades Regional de Zaragoza al vecino de este pueblo Francisco Gimenez Llanas, cuya citacion tendrá lugar, con copia literal.

Lo proveo manda y firma el Sr. Juez de las anotaciones del margen de que certifico.

El Juez Municipal

Angel Pinar

El Secretario.

Janio Pinar

Diligencia --- en el mismo día del anterior proveido, yó el Secretario extendió las citaciones acordadas, y requerí al Agucil de este Juzgado, para que las lleve á efecto de que certifico

El Aguacil.

Belano Carreras

El Secretario.

Janio Pinar

Comparecencia y citacion --- En el Juzgado municipal de Sangarren, siendo las cuatro de la tarde del día uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, previa citacion al efecto y en los estrados de este Juzgado comparece el vecino de este pueblo Francisco Gimenez Llanas, al cual mediante lectura y copia de la orden de comparecencia, se le enteró de la obligacion de comparecer ante la Superioridad -- Dice quedar enterado y firma conmigo de que certifico.

El Notificado

Francisco Gimenez

El Secretario

Janio Pinar

Otra --- Para hacer constar, que cumplidas todas y cada una de las diligencias ordenadas, con esta fecha se devuelven estas actuaciones como se ve en el ordenando de que doy fe.

Sangarren 2 de Septiembre de 1941

El Secretario.

Janio Pinar

50

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Francisco Gimenez Lienas Zaragoza
veintitres de Octubre de mil novecientos
cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintitres de Octubre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Señores Ge Santandreu | Dada cuenta, anábase las diligencias:
Martin | que anteceden al expediente de su razón.
Guillen | y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten mark]

XXX

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José M^e Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen de
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veinticinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO
GIMENEZ LIENAS, de 38 años de edad, casado, labrador,
vecino de Sangarren (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, aunque de buenos antecedentes, durante la época de la República se afilió al partido de Izquierda Republicana e hizo propaganda electoral a favor del Frente Popular en las elecciones de 1.936, siendo seguidamente nombrado Concejal y Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Sangarren al servicio de dicha agrupación política; despues del Alzamiento y durante el tiempo que el pueblo permaneció en poder de los rojos formó parte de la Colectividad e hizo guardias pero su conducta fué buena sin intervenir en desmanes ni atropellos; los rojos le requisaron dos caballerías y 10.000 kilogramos de trigo y terminada la guerra le fué impuesta una multa que hizo efectiva por la Delegación de Orden Público de Huesca. Figura nombrado heredero por sus padres que conservan el usufructo de los bienes valorados en unas 28.000 pesetas, la mujer los posee por cuantía de 6.000 pesetas y tiene a su cargo a ésta y cuatro hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c)j)l)b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expediente FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, de Sangarren, a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley; computándole para el pago de la sanción económica la multa que satisface en la Delegación de Orden Público de Huesca.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

[Signature]

52

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Octubre de 1962.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

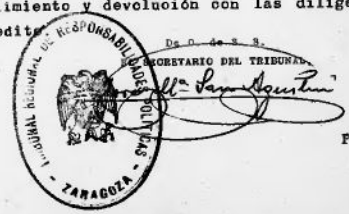
SANGARREN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.165 contra el vecino de ese pueblo FRANCISCO GIMENEZ LIENAS

, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



videncia Juez municipal " "
D. Angel Pafio Bolea " "
***** " "

Sangarren 8 de Noviembre de 1941

Guarde y cumplase cuanto se interesa, en la precedente carta Orden del Ilmo. Sr. Juez Regional, de Responsabilidades y al efecto como se viene ordenando, notifiquese al presunto penado Francisco Llenas digo Gimenez Llenas, la Sentencia cuya copia se acompaña.

Cuya notificacion tendrá lugar con la entrega de la expresada Sentencia, haciendo firmar al interesado el recibi en diligencia.

Hecho lo cual reportese por el conducto recibido.

Lo provee manda y firma el Sr. Juez municipal de las anotaciones del margen de que certifico.



El Juez municipal

Angel Pafio

El Secretario.

Francisco Llenas

Notificacion de Sentencia ---- En el siguiente dia habil yó el Secretario y teniendo en los estrados de este Juzgado, al vecino de este pueblo D. FRANCISCO GEMENEZ LIENAS, le notifiqué mediante lectura y copia de la misma expedida por la Presidencia de el Tribunal de Responsabilidades Politicas de Zaragoza dice quedar enterado y firma conmigo, de que certifico.

El Notificado.

Francisco Gimenez

El Secretario.

Francisco Llenas

Diligencia de devolucion --- La pongo yó el Secretario para hacer constar, que con esta fecha y en el correo de este dia se devuelven estas actuaciones como está mandado de que certifico

Sangarren 10 de Noviembre de 1941

Francisco Llenas

INSTITUTO DE CREDITO

para la

RECONSTRUCCION NACIONAL

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

NUMERO

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

Solicitud de inscripción en el Censo de la Prestación personal a favor del Estado que formula el infrascrito de acuerdo con la siguiente declaración:

.....
(Primer apellido.) Domicilio

.....
(Segundo apellido.) Nació el de de

.....
(Nombres.) Edad años.

.....
Profesión

.....
Categoría

Nombre del patrono

Domicilio del patrono

Jornal o sueldo diario (1)

Modo que escoge para la prestación (2)

..... de de

Cuota anual Trimestral Final.

(1) El jornal o sueldo medio se determinará dividiendo lo ganado por el número de días de trabajo.

(2) Deberá expresarse personalmente cuando se disponga cumplirla con su trabajo o erodimida cuando prefiera redimirse en metálico.

BARRIOS - MAJALD

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de Noviembre expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, siu que por el encartado FRANCISCO JIMENEZ LIENAS se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. - Zaragoza, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^e Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado FRANCISCO JIMENEZ LIENAS se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho de Noviembre

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Sangarrén (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricado el Sr. Presidente, de que certifico:

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^e Santandreu
Montes
Quiles

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de quinientas

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juancho Pajares Rivas la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, ein más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

G^e Santandreu

J. J. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA. - En la Ciudad de Zaragoza, a tres de

diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Francisco Giménez Linares

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado el mismo la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2165 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de quinientas

pesetas, computándole para el pago de la sanción económica la multa que satisfizo en la delegación de Orden Público de Huesca. Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

firmo conmigo el Secretario; certifico:

Francisco Giménez

Reunido

56
Poyatos



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2165
Núm. Juzgado 4200

Contra *Francisco Gimenez Lienas*
Vecino de *Sangarrén*
Responsabilidad exigida *1.000 ptas*

Iniciado el *20* de *12* de *1941*

JUEZ

J. Solano Costa

SECRETARIO

J. Perez Llantada

Providencia Juez Civil Especial
Señor SOLANO

Zaragoza veintidos diciembre mil novecientos
cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Habiendo sido satisfecha la sanción y costas se decreta la libertad de los bienes del inculcado haciendosele saber al inculcado por medio de la oportuna orden que se librará al Juzgado correspondiente y pblíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandé y firma S. S. doy fe.

H. Solano

Ante mí

[Firma]

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

[Firma]

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza *veintidos de diciembre mil novecientos once*

F. Solano

Ante
Juan P.



4200
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Huesca, n.º 3, página 3 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 5 de Julio de mil novecientos 42 de que doy fe.

Ry

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 3-1-42, núm. 3, página 89 y edicto n.º 3, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de enero de mil novecientos 42, de que doy fe.

Ry

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

Ry

IMPRESA DE HACIENDA PUBLICA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 60 3

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 1043

Concepto general Ciros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ asp de Rs.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juan Juvenil Especial
ha entregado en la Depositario-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de quientas ptas por responsabilidad contra Francisco Gimenez Liana exp 4200

Y para que conste, expido el presente resguardo.
Zaragoza a 23 de Diciembre de 19 41.

Intervenido:
El Interventor de Hacienda, *[Signature]*
El Depositario/Pagador, *[Signature]*

Número de Depositaria 1045 Pesetas 500 00
Signatura núm. 8.-B

61 y

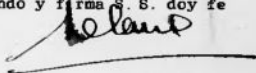
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón, y envíese al Tribunal Re-
gional en su momento, certificación de la carta de pago.

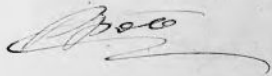
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi



DILIGENCIA. Seguidamente, se cumple lo mandado. Doy fe.



XIX

4-5718
395

115

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Sangarrón
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4200 contra Francisco Ginepez López en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veinticuatro diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



F. Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecha la comisión que le fué inculcada al encartado arriba expresado se le haga saber que por providencia de hoy he acordado el surtido de los retenidos en el presente, a fin de que deje sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado el total y libre disposición de todos ellos. Igualmente se le haga saber al administrador judicial si lo hubiere dado cuenta en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito, así como de los frutos e rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente nota para su unión a los autos.

Pr/.....



videncia Juez Municipal "

D. Angel Pafie Belea "

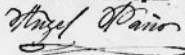
Sangarren 4 27 de Diciembre de 1941

Guarde y cumplase cuante interesa, en la precedente carta orden y al efecto hagase saber en forma, al vecino de este pueblo FRANCISCO GIMENEZ LIENAS, que en virtud de haber sido pagadas las responsabilidades, en prevencion de este dia, se dejas sin efecto cuantas responsabilidades yebene retenciones tenia, recebrande la total y libre disposicion de todos sus bienes.


Que igualmente se haga saber al Administrador Judicial, caso de que hubiere cosa en este mismo acto, haciendose entrega de los bienes retenidos a este efecto, haciendose constar para su constancia en autos.

Lo prevée manda y firma el Sr. Juez municipal al dós las anotaciones del margen, de que certifique.

El Juez municipal



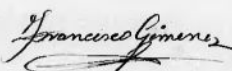
El Secretario.



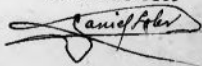
Diligencia de Notificacion--- Hoy siendo las tres de la tarde del dia veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta, previa citacion, al efecto comparece, comparece el vecino de este pueblo, a quien el Sr. Juez ordena le sea notificado en forma el precedente prevende-- Per mi el Secretario se le notifica, mediante lectura y copia del prevende que antecede dice---

Quedar enterado y firma conmigo de que certifique.

El Interesado



El Secretario.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

04 y
Zaragoza dos marzo mil novecientos cuarenta
y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Melénd

Ants mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado. Hoy fe

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

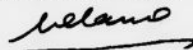
9

55

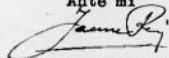
Zaragoza diez y ocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ^{Huesca} las actuaciones compuestas de ^{nueve} folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{cero} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.





admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 41

Núm. _____

Núm. del anterior 2165

Núm. del Juzgado 4200

Contra

Francisco Gimenez Llanas

vecino de

Sangarrren

Cantidad

1.000 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolosa

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de _____

Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de *archivo*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500'00	Entrega voluntaria	500'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *cero*

Zaragoza 18 de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

~~DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.~~

~~Al Juez Municipal de _____
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º _____
en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
 encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.~~

~~Dado en Zaragoza a _____ de mil
novecientos cuarenta.~~

~~DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR~~

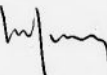
~~1.º- Que el adjunto edicto sea expuesto en el tablón de
anuncios de ese Juzgado hasta el día de la subasta anun-
ciada en el mismo, la cual se celebrará también con arre-
glo a las condiciones fijadas en el edicto en ese Juzgado.~~

67

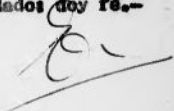
videncia del Juez } Husca, veintitrés de mayo de mil novecien-
Er. D.ºn-Asuado. } tos sesenta.

Habiéndose enviado por la Superioridad el precedente
expediente para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.
Lo proveo y firmará este hoy fé.-

E.-



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado; doy fé.-



D8940561

